

¿Es legal pulsar en una pantalla para aceptar un servicio con la nueva ley de tráfico?

Tras la consulta realizada por la Asociación Nacional del Taxi (ANTAXI), sobre la utilización de los dispositivos móviles, durante el ejercicio de la actividad profesional del taxi, para el uso de las aplicaciones de asignación de servicios solicitados por los usuarios para la recogida, le adjuntamos archivo con la respuesta desde la Dirección General de Tráfico.



UN-TD



UNIDAD DE NORMATIVA

En contestación a su escrito de fecha 11 de abril de 2022, en el que consulta sobre el alcance de la expresión “conducir utilizando manualmente” el teléfono móvil u otros dispositivos de comunicación contenida en el artículo 76 g) de la Ley de Seguridad Vial, por parte de los profesionales del taxi, le participo lo siguiente:

El artículo 76 g) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, como consecuencia de su modificación por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, considera infracción grave “Utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores, conducir utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como llevar en los vehículos mecanismos de detección de radares o cinemómetros.”

Esta Dirección General considera que queda excluida de la expresión “conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores, o conducir utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación”, el uso de esos dispositivos para la recepción y aceptación de servicios mediante una única y simple pulsación en la pantalla, toda vez que se puede asimilar a la utilización de los mecanismos y dispositivos que están integrados en los vehículos. En cualquier caso, el conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo y mantener la atención permanente a la conducción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 y 2 de la Ley de Seguridad Vial.

Madrid, 24 de mayo de 2022
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde